CONATEL
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

RECIBI CONFORME | FECHA: 13/04/23
V. Fernández | HORA: 11.43
FIRMA

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DPTO. DE CONTRATOS
DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA
FECHA: Gerencia Operativa de Contrataciones
OBSERVACIONES:

Paraguay de la gente

610

RESOLUCION DIRECTORIO Nº 0722/2023.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 27/2021 ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA FIRMA PARASUR S.A. – LPN N° 09/2021 – ID PORTAL N° 400.807 - "ADQUISICIÓN DE SERVIDORES, STORAGE, SWITCH PARA REEMPLAZO DE EQUIPOS DE DATACENTER POR SBE".

Asunción, 04 de abril de 2023

VISTO: La Resolución Directorio N° 2997/2021, el Contrato N° 27/2021, Resolución DNCP N° 132/22, Resolución DNCP N° 3378/22, Resolución Directorio N° 611/2022, Nota GOC N° 72/2023, Conformidad de la firma PARASUR S.A., Informe del Departamento de Informática, el Dictamen GOC N° 05/2023, y;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Directorio N° 2997/2021 de fecha 23.12.2021, el Directorio de la Institución ha resuelto adjudicar la LPN SBE N° 09/2021 - "Adquisición de Servidores, Storage, Switch para reemplazo de Equipos de Datacenter".

Que, en fecha 27.12.2021 se suscribió el Contrato N° 27/2021 entre la CONATEL y la firma PARASUR S.A., con vigencia desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, por Expediente N° MEMO URS-INF-PR/00002/2023 de fecha 21.02.2023, el Departamento de Informática presenta su respectiva Providencia solicitando la cancelación del llamado de la LPN SBE N° 09/2021 manifestando su situación actual, argumentando lo siguiente: *"…Existen 3 (tres) servidores de red con FALLAS CRÍTICAS DE HARDWARE y 5 (cinco) servidores que ya han cumplido su vida útil (adquiridos en el año 2012 y 2014). Todos estos equipos deben ser renovados con urgencia de tal forma a evitar la falla total de los mismos interrumpiendo los servicios de correo electrónico y de gestión (STAF) que actualmente se encuentran funcionando…".* Prosigue diciendo en su nota, solicitando lo siguiente: *"…la cancelación del llamado LPN 09/SBE/2021 "Adquisición de Servidores, Storage, Switch para reemplazo de equipos de Datacenter", ID N°400.807/2021 de tal forma a REALIZAR UN NUEVO LLAMADO con las especificaciones actualizadas a las necesidades actuales ya que la realidad del llamado anterior era más benigno que la actualidad…".*

Que, por NOTA GOC N° 72/2023 de fecha 27.03.2023 se solicitó a la firma PARASUR S.A. presten conformidad para la terminación del contrato suscripto entre las partes.

Que, por Nota de fecha 28.03.2023, la firma PARASUR S.A. manifiesta cuanto sigue: *"…A fin de dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, presentamos nuestro consentimiento a fin de poder dar por terminado el contrato N° 27/2021…".*

Que, lo anteriormente expuesto se relaciona al tiempo esperado en que la DNCP resolvió el proceso de la protesta, que se visualiza a continuación:

Que, por **Resolución DNCP N° 132/22 de fecha 31.01.2022,** se expresa cuanto sigue: *"1. Ordenar la apertura de la protesta. 2. Designar al Abg. Armando Rojas, como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución.* ***3. Recomendar*** *que, como medida de prudencia administrativa, la Convocante* ***suspenda la continuidad del llamado objetado en la presente protesta,*** *dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección…".*

Por Resolución Directorio N° 611/2022 de fecha 24.03.2022, el Directorio de la Institución ha resuelto entre otras cosas cuanto sigue: ***"Art. 1°SUSPENDER,*** *temporalmente los* ***plazos*** *del* ***Contrato N° 27/2021, LPN N° 09/2021 – ID N° 400.807****, suscripto en el marco del llamado* ***"ADQUISICIÓN DE SERVIDORES, STORAGE, SWITCH PARA REEMPLAZO DE EQUIPOS DE DATACENTER POR SBE",*** *entre la* ***COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)*** *y la firma* ***PARASUR S.A****, a raíz de la Protesta promovida por la firma Excelsis S.A. y en consideración al Art. N° 55, Inc. C) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.* ***Art. 2° OPORTUNAMENTE****, previo a los tramites de rigor y una vez finalizado el proceso de protesta por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conceder una* ***prorroga***

en el plazo de ejecución *del* ***Contrato N° 27/2021,*** *en consecuencia, con el Art. N° 63 de la Ley 2051/03, y el* ***Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley 2051/03. Art. 3° ESTABLECER,*** *que la suspensión de los plazos del* ***Contrato N° 27/2021****, se computará desde* ***el 24.03.2022****…".*

Que, por Resolución DNCP N° 3378/2022 de fecha 28.09.2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **ha resuelto rechazar** la protesta promovida por la firma **Excelsis S.A.**

Que, ínterin la DNCP resolvía la sustanciación de la protesta, el Directorio de la CONATEL, mediante Resolución Directorio N° 611/2022 de fecha 24.03.2022 ha resuelto en su Art. 1° *"SUSPENDER, temporalmente los plazos del Contrato N° 27/2021, LPN N° 09/2021 – ID N° 400.807, suscripto en el marco del llamado "ADQUISICIÓN DE SERVIDORES, STORAGE, SWITCH PARA REEMPLAZO DE EQUIPOS DE*

RESOLUCION DIRECTORIO Nº 0722/2023.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 27/2021 ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA FIRMA PARASUR S.A. – LPN N° 09/2021 – ID PORTAL N° 400.807 - "ADQUISICIÓN DE SERVIDORES, STORAGE, SWITCH PARA REEMPLAZO DE EQUIPOS DE DATACENTER POR SBE".

DATACENTER POR SBE", entre la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y la firma PARASUR S.A., a raíz de la Protesta promovida por la firma Excelsis S.A…".

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto se puede visualizar que el tiempo trascurrido entre la notificación de la protesta, y la resolución de la misma, ha sobrepasado bastante tiempo, por lo que se justifica lo mencionado por el Administrador del Contrato respecto a las nuevas necesidades.

Que, atendiendo la imposibilidad de ejecutar el contrato según los motivos expuestos por parte del Administrador del Contrato y a conformidad de parte de la Contratista, se sugiere remitir los antecedentes a la Máxima Autoridad para su tratamiento y consideración.

Marco Legal:

Que, el Art. N° 57 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas dispone lo siguiente: *"Terminación de los Contratos Inc. b) …por mutuo acuerdo…"*

Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas dispone en su Artículo 58 lo siguiente: *"Terminación por Mutuo Acuerdo – Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren…".*

Que, por Dictamen GOC N° 05/2023 de fecha 31.03.2023, la Gerencia Operativa de Contrataciones pone a consideración del Directorio de la Institución la realización de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 27/2021.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 04 de abril de 2023, Acta Nº 14/2023, de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** la **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** del **Contrato N° 27/2021**, suscripto entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** y la firma **PARASUR S.A.,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Art. 2° **ENCOMENDAR,** a la Gerencia Operativa de Contrataciones a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. Nº 0722/2023.-

A1135049